

**Advertencia ADV-010-2026**

24 de abril de 2026

Atención  
Señor  
Lic. Javier Leiva Ortiz,  
Encargado a.i. Unidad de Administración

Bryans Centeno Hernandez, Jefe  
Departamento Administrativo Financiero

**Referencia:** Advertencia: Deficiencias en controles internos sobre la adquisición de combustible mediante el sistema MaxiFlotas de Petróleos Delta Costa Rica S.A

**I. FUNDAMENTO LEGAL**

Esta Auditoría Interna en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, formula la presente advertencia formal al Encargado de la Unidad de Administración y al Jefe del Departamento Administrativo Financiero, en vista de deficiencias en controles internos sobre la adquisición de combustible.

**II. ANTECEDENTES**

En el ejercicio de las competencias que le confiere la Ley General de Control Interno, N.º 8292, la Auditoría Interna procedió a revisar la documentación de respaldo de los pagos realizados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) a Petróleos Delta Costa Rica S.A., por concepto de adquisición de combustible (gasolina súper y diésel), mediante el sistema MaxiFlotas, durante el período comprendido entre julio de 2025 y marzo de 2026.

El proceso de adquisición fue formalizado mediante los oficios *DAF-UA-065-2025* del 03 de abril de 2025 y *DAF-UA-080-2025* del 28 de abril de 2025, suscritos por la Unidad de Administración, así como el oficio *DAF-UAYC-024-2025* del 28 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, en el cual se concluyó que la adquisición de combustible se encuentra excluida del régimen de la Ley General de Contratación Pública (N.º 9986) conforme a su artículo 2, inciso h). Con fundamento en lo anterior, el INVU suscribió una solicitud de crédito ante Petróleos Delta Costa Rica S.A. e inició operaciones mediante el sistema MaxiFlotas.

La revisión abarcó un total de 17 facturas individuales, procesadas mediante 9 comprobantes de pago del sistema, Abank's con un monto total facturado de **¢4.533.553,02** (cuatro millones quinientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y tres 02/100) y un consumo acumulado de 7.277,64 litros de combustible. El análisis de los documentos aportados evidencia deficiencias sustanciales en los mecanismos de control interno aplicables a estas transacciones.

**III. NORMATIVA APLICABLE**

La presente advertencia se emite con fundamento en las siguientes disposiciones normativas:

- **Artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, N.º 8292:** Establece como atribución de la auditoría interna advertir a los órganos pasivos de los posibles errores, irregularidades u omisiones que detecte en el ejercicio de sus funciones.
- **Artículo 8 de la Ley N.º 8292:** Establece la responsabilidad de los jefes y titulares subordinados de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, el cual debe garantizar eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos.

- **Artículo 10 de la Ley N.º 8292:** El sistema de control interno debe incluir actividades de control que garanticen la salvaguarda de los activos institucionales y la verificación de que las operaciones se realizan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- **Artículo 15 de la Ley N.º 8292:** El sistema de control interno debe incorporar medidas de segregación de funciones que prevengan que una sola persona concentre todas las etapas de un proceso.  
Toda operación financiera debe estar respaldada por documentación suficiente, completa y veraz que permita su trazabilidad y verificación posterior.

#### IV. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Del análisis de los documentos de pago (comprobantes de pago de Abank's, facturas de Petróleos Delta Costa Rica S.A., notas de crédito por retención de renta y solicitud de crédito), se identificaron los siguientes hallazgos:

##### a. Ausencia total de datos de control por transacción individual

Los documentos de pago (tanto las facturas en formato de resumen de carburantes como los comprobantes de pago de Abank's), **no consignan en ningún caso:**

- a) el número de placa del vehículo abastecido,
- b) el nombre del conductor autorizado,
- c) el kilometraje registrado al momento del despacho,
- d) ni la vinculación con alguna orden de servicio institucional.

Esta situación afecta la totalidad de las **17 facturas** revisadas, que cubren 7.277,64 **litros de combustible** por un monto total neto pagado de **₡4.533.553,02** (cuatro millones quinientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y tres 02/100).

Resulta indispensable señalar que el sistema MaxiFlotas (contratado precisamente para mejorar el control sobre el consumo de combustible de la flotilla institucional), **sí contempla técnicamente la parametrización y registro de placa, kilometraje, chofer, estación, horarios y límites de consumo por vehículo**. Sin embargo, la Unidad de Administración del INVU, no activó ni exigió dichos parámetros de control, contraviniendo la finalidad declarada en el oficio DAF-UA-080-2025, que justificó la adopción del sistema como mecanismo de control interno automatizado.

##### b. Agrupación de múltiples facturas en un solo pagos

Se constata que la administración activa tramitó el pago de varias facturas mediante un único comprobante de pago (consolidado), la acumulación de facturas para efectos de pago no se ajusta a prácticas adecuadas de control interno, al debilitar la trazabilidad individual de cada documento, puede facilitar el pago inadvertido de facturas incorrectas o duplicadas y comprometer la confiabilidad del proceso de ejecución del gasto.

Ejemplo de ello es el pago del 22 de enero de 2026, que agrupa cuatro facturas (N.º 79003, 79815, 81405 y 80604), en un solo comprobante por **₡855.590,98** (Ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa con 98/100), con una única nota de crédito de retención (N.º 17046).

##### c. Pago tardío de factura.

La factura N.º 76533, emitida el 15 de octubre de 2025 con vencimiento el 15 de noviembre de 2025, fue pagada hasta el 19 de diciembre de 2025, es decir, con un retraso de aproximadamente 34 días respecto a su fecha de vencimiento. Según las condiciones establecidas en la factura de crédito (cuyo régimen se rige por el artículo 460 del Código de Comercio), el incumplimiento del plazo estipulado genera intereses sobre el saldo a razón del 4% mensual. La Auditoría Interna, no encontró evidencia de que se haya verificado si Petróleos Delta Costa Rica S.A., cobró intereses por mora en este caso, ni de que se haya adoptado alguna medida preventiva ante el atraso.

##### d. Ausencia de verificación de precios contra tarifas reguladas por ARESEP

Las facturas revisadas evidencian posibles variaciones en los precios unitarios del combustible: el litro de gasolina súper osciló entre ₡626 y ₡669; el litro de diésel entre ₡512 y ₡563. No consta en ningún expediente de pago que la administración activa haya verificado que los precios aplicados por Petróleos Delta Costa Rica S.A., coinciden con las tarifas máximas fijadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) para cada fecha de

despacho. El pago de combustible a precios superiores a los regulados constituiría un pago improcedente de fondos públicos.

**e. Correo de recepción de facturas electrónicas vinculado a funcionarios individuales**

Las facturas electrónicas son enviadas al correo personal institucional [jleiva@invu.go.cr](mailto:jleiva@invu.go.cr), con copia a [emata@invu.go.cr](mailto:emata@invu.go.cr). La vinculación de la recepción de comprobantes fiscales a correos individuales de funcionarios genera un riesgo de continuidad operativa: ante ausencias, traslados o cese de los funcionarios, las facturas podrían no recibirse oportunamente, lo que derivaría en mora involuntaria, pérdida de documentos o dificultades en la trazabilidad del expediente de pagos.

**V. RIESGOS IDENTIFICADOS**

Con base en los hallazgos descritos en el apartado anterior, se identifican las siguientes situaciones de riesgo para la Institución:

- a) Imposibilidad de verificar si el combustible fue consumido en vehículos y rutas institucionales autorizadas, ante la ausencia de registro de placa, chofer y kilometraje en cada transacción. Riesgo de uso indebido de fondos públicos.
- b) El pago consolidado de múltiples facturas en un único comprobante dificulta la trazabilidad individual de las operaciones y puede encubrir facturas incorrectas o duplicadas.
- c) Pago tardío de la factura N.º 76533, con vencimiento el 15/11/2025 y cancelada hasta el 19/12/2025, generando riesgo de intereses moratorios del 4% mensual a cargo del patrimonio institucional.
- d) Pago de combustible a precios unitarios no verificados contra las tarifas máximas reguladas por ARESEP, con riesgo de sobrepago de fondos públicos.
- e) Recepción de facturas electrónicas en correos personales institucionales de funcionarios, con riesgo de mora involuntaria o pérdida de documentos ante ausencias o cese del personal.

**VI. ADVERTENCIA**

**ADVERTENCIA NO. 010**

Al respecto, de conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno (Competencias de las Auditorías Internas), que, en lo que interesa indica: "(...) advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento (...)", nos permitimos advertirle al Encargado de la Unidad de Administración y al Jefe del Departamento Administrativo Financiero que las deficiencias identificadas en el sistema de control interno aplicado a la adquisición de combustible mediante el sistema MaxiFlotas, representan un riesgo significativo para el uso eficiente, transparente y verificable de los fondos públicos del INVU, así como lo establece la Ley General de control Interno: Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, en vista de la ausencia de registros individuales por transacción (*incluyendo placa del vehículo, nombre del conductor, kilometraje y destino del servicio*), la agrupación de múltiples facturas en comprobantes consolidados, la omisión de la verificación de precios contra las tarifas reguladas por ARESEP y el pago tardío de al menos una factura con riesgo de generación de intereses moratorios a cargo del erario público, configuran incumplimientos a los artículos 8, 10, 12 y 15 de la Ley N.º 8292.

## VII. RECOMENDACIONES

Con el propósito de corregir las deficiencias identificadas y fortalecer el sistema de control interno sobre la adquisición de combustible, esta Auditoría Interna formula las siguientes recomendaciones:

### **Al Encargado de la Unidad de Administración:**

1. Activar de forma inmediata usuarios determinados para consultar, en la plataforma MaxiFlotas, el registro de número de placa, nombre del conductor y kilometraje para cada transacción individual de despacho de combustible, conforme a las necesidades reales de la flotta institucional, de manera que el sistema opere efectivamente como mecanismo de control interno y pueda ser consultado por la Tesorería o quien corresponda y no únicamente consultado por la Unidad de Administración.
2. Implementar la obligatoriedad de mantener un pago individual por cada factura, que incorpore todos sus respaldos documentales (factura electrónica, comprobante de pago en Abank's, nota de crédito por retención, y verificación de precio ARESEP). Cuando por razones operativas se procese el pago de varias facturas en un solo comprobante, el expediente deberá identificar explícitamente cada documento y su monto individual.
3. Documentar en cada expediente de pago la verificación formal del precio unitario por litro consignado en la factura contra la tarifa máxima vigente fijada por ARESEP para la fecha de despacho, conforme al tipo de combustible (gasolina súper o diésel).
4. Coordinar con Petróleos Delta Costa Rica S.A. la actualización del correo electrónico destinatario de las facturas electrónicas, sustituyendo los correos institucionales individuales por una cuenta de correo genérica e institucional de la unidad responsable de la gestión de pagos, que permita la continuidad operativa independientemente de los funcionarios asignados.

### **Al Jefe del Departamento Administrativo Financiero:**

5. Establecer un procedimiento de control interno para la recepción de facturas y aprobación de los pagos de combustible, en el que se incorpore un nivel adicional de supervisión independiente, con el fin de fortalecer el control, la trazabilidad, el cumplimiento y los elementos del sistema de control interno aplicables, así como proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, y garantizar la transparencia y la segregación de funciones en este proceso.

## **VI. DISPOSICIÓN FINAL**

Se les solicita atender la presente advertencia dentro de un plazo de tres días hábiles, remitiendo a esta Auditoría Interna un plan de acción que incluya las medidas correctivas que adoptará, los funcionarios responsables de su implementación y las fechas estimadas de cumplimiento para cada recomendación formulada en el apartado VII anterior.

Atentamente,

Henry Arley Pérez  
Auditor Interno.  
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

C: Presidencia Ejecutiva  
Gerencia General  
Sub-Gerencia  
Encargado de la Unidad de Finanzas  
Unidad de Finanzas-Tesorería  
Archivo